SECRETARIA. Jamundí-Valle, Septiembre 18 de 2020. A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, el escrito de terminación de proceso por pago de la obligación demandada, informando que no obra dentro del presente asunto **solicitud de remanentes**. Sírvase Proveer.

La Secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1444
JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
Jamundí-Valle, Septiembre dieciocho de dos mil veinte

REF: PROCESO EJECUTIVO
DTE: CONJUNTO RESIDENCIAL GUADUALES DE VERDE ALFAGUARA
DDO: SANDRA ISABEL PENAGOS CHAVEZ C.C.69.015.756
CRISTHIAN DAVID MALES PENAGOS C.C.1.144.030.301
RAD:76-364-40-89-003-2019-00330

Evidenciado el informe secretarial, dispone el Art. 461 del C. G. del P. Civil que "Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultada para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.". (El Subrayado es del despacho). Encontrándose reunidos los requisitos exigidos en la referida norma, EL Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO adelantado por **: CONJUNTO RESIDENCIAL GUADUALES DE VERDE ALFAGUARA** en contra de **SANDRA ISABEL PENAGOS CHAVEZ Y CRISTHIAN DAVID MALES PENAGOS** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION DEMANDADA,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- CANCELAR la medida cautelar de **EMBARGO Y SECUESTRO** del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **370-924264** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad del demandado **SANDRA ISABEL PENAGOS CHAVEZ Y CRISTHIAN DAVID MALES PENAGOS**, medida que fue decretada a través de auto de 26 de junio de 2019 lo cual fue comunicada a la respectiva oficina **mediante oficio No.1165 del 26 de junio de 2019. Librese el oficio respectivo.** .

TERCERO : CANCELAR EL EMBARGO DE REMANENTES que recae sobre los demandados **SANDRA ISABEL PENAGOS CHAVEZ Y CRISTHIAN DAVID MALES PENAGOS**, medida que fuera decretada mediante auto del 27 de julio de 2020, y solicitada mediante oficio Nº 1153 de 27 de julio de 2020 y para el proceso EJECUTIVO CON ACCION REAL siendo demandante BANCO BBVA con radicación 3- 2017-00320 que cursa en el **JUZGADO TERCERO CIVIL DE EJECUCION DEL CIRCUITO DE CALI . L**ibrese el oficio de rigor.

CUARTO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, para ser entregados a la parte demandante, en los cuales se hará constar que la obligación se extingue por pago total de la obligación demandada, previo pago del arancel judicial y las expensas necesarias.

CUARTO.- Como consecuencia de lo anterior, **ARCHÍVESE** las presentes diligencias previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

SONIA ORTIZ CAICEDO

Gmg

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL JAMUNDI – VALLE

En estado No. **_88___** hoy notifico a las partes el auto que antecede.
Fecha **: Septiembre 21 de 2020**

La secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ